

Bogotá, D.C.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 30/04/15  
 RADICADO: 2015-EE-040372 Fol: 1 Anex: 1  
 Destino: ARROYO GUARATE, ZULMA ELYSEE  
 Asunto: ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN

Señor (a)  
**ARROYO GUARATE, ZULMA ELYSEE**

### ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

**PROCESO:** Resolución 3518 DE 17 DE MARZO DE 2015  
**AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO:** MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
**NOMBRE DEL DESTINATARIO:** ARROYO GUARATE, ZULMA ELYSEE  
**DIRECCIÓN:**


### NOTIFICACIÓN POR AVISO

En la ciudad de Bogotá a los 30 días del mes de ABRIL del 2015, remito al Señor (a): ARROYO GUARATE, ZULMA ELYSEE, copia de la Resolución 3518 DE 17 DE MARZO DE 2015 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: *“Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.”*

Contra este acto proceden los recursos de reposición y/o apelación los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión (Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior), en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

Cordial saludo,



**JULIA INÉS BOCANEGRA ALDANA**  
 Asesora Secretaría General  
 Unidad de Atención al Ciudadano

Revisó: Dojeda  
 Preparó: Canava  
 Anexo lo anunciado (1 folios)





MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 03518

CROS MAR 11 ( 17 MAR. 2015 )

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

**LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR**  
en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No 5515 del 16 de mayo de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que ZULMA ELYSEÉ ARROYO GUARATE, ciudadana venezolana, identificada con pasaporte N° 061518801, presentó para su convalidación el título de ESPECIALISTA EN MEDICINA FAMILIAR, otorgado el 4 de julio de 2003 por la UNIVERSIDAD DEL ZULIA, VENEZUELA, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. 2014ER118948-53846/14.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en virtud del artículo 3° de la Resolución 5547 del 1° de diciembre de 2005 y el artículo 178 del decreto 019 de 2012 normas vigentes al momento de la radicación de la presente solicitud, uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de títulos de educación superior otorgados por instituciones extranjeras, es el de Evaluación Académica, el cual establece que "Si el título que se somete a convalidación no se enmarca en ninguno de los criterios señalados anteriormente o si no existe certeza sobre el nivel académico de los estudios que se están convalidando, o su denominación, se someterá la documentación a proceso de evaluación académica."

Que los estudios fueron evaluados por la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, CONACES, la cual emitió concepto académico desfavorable el 2 de octubre de 2014, en los siguientes términos:

*"...La interesada presenta un plan de estudios de cuatro semestres de duración.*

**3. CONCEPTO TECNICO:**

*Concepto (convalidar, no convalidar, aplazar):*

*No convalidar*

**ARGUMENTACIÓN**

*En Colombia los programas de Especialización en Medicina Familiar tienen una duración de tres años y la convalidante certifica dos años de estudios en la disciplina."*

Que en aplicación del derecho al debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 9 de la Resolución 5547 del 1 de diciembre de 2005 vigente para la fecha y de acuerdo con lo desarrollado por la Jurisprudencia Constitucional Colombiana cuando establece que "toda actuación administrativa deberá ser el resultado de un proceso en el que la persona tuvo la oportunidad de expresar sus opiniones así como de presentar las pruebas que demuestren sus derechos, con plena observancia de las disposiciones procesales que lo regulen"; el Ministerio de Educación Nacional le remitió a la señora ZULMA ELYSEÉ ARROYO GUARATE, mediante comunicación 2014EE83151 del 24 de octubre de 2014 y mediante correo electrónico enviado el 20 de noviembre de 2014, copia del concepto emitido por la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, CONACES, para que aportara la documentación solicitada, advirtiéndole que de no hacerlo dentro del término de un (1) mes siguiente al recibo de la comunicación de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 se procedería a emitir el correspondiente acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior y una vez transcurrido el plazo máximo sin que la señora ZULMA ELYSEÉ ARROYO GUARATE aportara la información solicitada, se procede a emitir el acto administrativo correspondiente teniendo en cuenta el concepto académico emitido.

En mérito de lo expuesto,



**RESUELVE:**


**ARTÍCULO PRIMERO.-** Negar la convalidación del título de ESPECIALISTA EN MEDICINA FAMILIAR, otorgado el 4 de julio de 2003 por la UNIVERSIDAD DEL ZULIA, VENEZUELA a ZULMA ELYSEÉ ARROYO GUARATE, ciudadana venezolana, identificada con pasaporte N° 061518801.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma proceden los recursos de ley, los cuales deberán ser interpuestos dentro del plazo de diez (10) días establecido por el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los **17 MAR. 2015**

**LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR**

  
**JEANNETTE GILEDE GONZÁLEZ**

Proyectó: Gmcp20/02/2015  
Revisó: G Guarín-Grupo de Convalidaciones.

*Cred. G. P.*